

## Familia y placer.

### Elementos para un Derecho multi-orgásmico.

NICOLÁS SERGIO RIED SOTO<sup>1</sup>

#### I. ELEMENTOS TEÓRICOS, A MODO DE ADVERTENCIA.

Planteo, en algún sentido figurativo, la muerte de la familia como condición de la deconstrucción del sistema de género, y ello a su vez como motor de la libertad y multiplicación discursiva de los placeres corporales.

Este trabajo, sin embargo, presenta algunas premisas, sin las cuales sería sólo un atentado lingüístico. En *primer lugar*, acepto el entendimiento analítico que dice: “los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo”. En este sentido, abandono un posible compromiso con cualquier percepción naturalizante de *lo humano*, negando algo así como “realidades objetivas”, determinando incluso que las concepciones que se tienen sobre aquello que cuenta como humano son creaciones discursivas, culturales e históricas, y como tales simplemente simbólicas y no necesarias.

En *segundo lugar*, y directamente relacionado con lo anterior, las construcciones de la “naturaleza humana” que definen entidades objetivas, reales, esenciales o naturales, tienen como presupuesto una demostración estética de lo humano, a saber, que la corporalidad es determinante de normas, en términos de que el sujeto *es* su cuerpo. Existen, por tanto, cuerpos aceptados como humanos, que se oponen a las aberraciones o monstruos naturales que están fuera de lo humano, o sea, cuerpos anormales o abyectos. Bajo mi entendimiento, una categorización estética de lo humano es epistemológicamente peligrosa de realizar, debido a que la norma de aceptación de un sujeto por su cuerpo es establecida después de normalizado el cuerpo: un

---

<sup>1</sup> Universidad de Chile. Estudiante de Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, sexto semestre. Ayudante *ad honorem* de las cátedras de Filosofía Moral, Teoría Social e Introducción a la Filosofía de la Ciencia. [nicolasried@hotmail.com](mailto:nicolasried@hotmail.com)

cuerpo anormal, precisamente, no es un cuerpo humano. Que la herramienta de estudio sea definida por el objeto de estudio es lo tramposo.

En *tercer lugar*, la normalización se da desde el cuerpo. Los cuerpos son “sexuados”, o sea, se les asigna un sexo, el cual funciona como credencial de bienvenida a *lo humano*, ya que los estándares de normalización tienen como fundamento la división y jerarquización de los sexos. El conjunto lingüístico “sexos” está integrado por seres humanos que cumplen con un determinado estilo anatómico, y sobre ese conjunto se realiza una división: quienes tengan un genital masculino formarán parte del subconjunto “hombres” y quienes tengan genitales femeninos, lo harán en el subconjunto “mujeres”. La división y categorización, como primer paso, no es científica como podría creerse, sino que es estética: ¿acaso hoy, con el divinizado racionalismo de la ciencia, alguien conoce su carta cromosómica?, ¿en la calle, conocemos acaso la constitución cromosómica de quienes transitan para categorizarlos? No, es sólo estética corporal. Descarto por ello la noción bio-fisiológica de *sexo*.

En *cuarto lugar*, no es mejor la noción “género”, al ser una noción socio-cultural de la división de la sociedad. El género fue una jugada estratégica muy hábil, en términos lingüísticos de parte de un feminismo, que fue contingentemente útil. La consideración de estándares psicológicos para la determinación de un sujeto en uno u otro lado de la sociedad sigue siendo binaria, estática y esencializante, precisamente porque no admite que la clasificación de un sujeto de acuerdo a su sexo/género sea contingente. Claro, esta concepción de la corporalidad permite entender que existan sujetos que tengan objetos de deseo masculinos siendo bio-fisiológicamente “hombres”, o deseos femeninos siendo “mujeres”, despatologizando en cierta medida los estilos de vida homosexual o lésbico, pero el paso es sólo ese, ya que lo que hace es trasladar la normalización del sexo al género: ahora existen parámetros sobre los cuales definir cuándo se es homosexual o lesbiana sin tener que recurrir a la negación de lo masculino o de lo femenino tradicional. Rechazo, por tanto, la noción de *género* para caracterizar a lo humano.

*Por último*, considero que los discursos, en particular el discurso jurídico, tiene un determinado poder preformativo, en cuanto asigna realidades. En ese sentido, me parece de vital importancia para la descripción de las relaciones sociales, la institución de la *familia*, la que consideraré un elemento constituyente de los sujetos y de sus relaciones sociales en general, conllevando la

determinación y clasificación de determinadas formas de relacionarse socialmente y, que es de mi interés, estructurar parámetros de aceptación de placeres.

## II. FAMILIA COMO MARCA.

Los placeres, aunque múltiples, son identificables dentro de las relaciones sociales permitidas. La familia es la clave legitimadora por excelencia de esas relaciones, pero al serlo es también la principal restrictora de las posibilidades de placer. Para ilustrar este restringido espectro cito a MICHEL FOUCAULT:

“[...] Vivimos en un mundo legal, social e institucional donde las únicas relaciones posibles son extremadamente escasas, esquemáticas y pobres. Existe, por supuesto, la relación del matrimonio y las relaciones de familia, ¡pero cuántas otras deberían existir!”<sup>2</sup>

FOUCAULT, enérgico, criticaba las escasas posibilidades relacionales que la sociedad en general, y el Derecho en particular, regulan, admiten, llaman a existir. Estas escasas posibilidades deben ser vistas como restricciones a la libertad, de modo tal que los sujetos sólo existen en sociedad cuando desfilan por las rutas de las instituciones que las permiten. Lo problemático es, sin embargo, que en primer lugar, *familia* y *matrimonio* son las únicas dos opciones mediante las cuales el sujeto puede devenir social, es decir, parte de la sociedad: un socio reconocido; y en segundo lugar, lo de las dos opciones es una mera ilusión, pues ambas son sólo una: la participación en sociedad está estrictamente mediada por la *familia*, y sólo puede constituirse ésta mediante el previo acto ritual del *matrimonio*.

Sin ánimos de hacer antropología, la familia bajo la perspectiva tradicional ha sido un motor estructural para el desarrollo de lo social a lo largo de lo que se ha entendido como “la historia de la Humanidad”. La utilidad de ordenarse en grupos nucleares puede tener funciones que van desde la protección de los seres humanos en su estado de mayor debilidad, como lo es la infancia, pasando por funciones educativas, hasta la universal función de la reproducción y por

---

<sup>2</sup> FOUCAULT, Michel. *La amistad como modo de vida*. En: HALPERIN, David. *San Foucault. Para una biografía gay*. Córdoba, Argentina: El cuenco de plata, 2007, pp. 103 – 104.

tanto conservación de la especie humana. La existencia de una institución como la familia permite concebir relaciones sociales que determinen la inclusión o exclusión de los sujetos, ya sea como individuos, como parte de una familia y como parte de la sociedad. En definitiva, la *marca* de la familia, de ser parte de una, es el significante de un derecho a ser reconocido como ser humano existente dentro de una gran red de múltiples relaciones sociales que unen a otros seres humanos. En términos contractualistas, formar parte de una familia es reconocer ante la sociedad que los antepasados del sujeto aceptaron el pacto social y siguiendo la “ruta de la sangre”, eso legitima la participación o existencia social de un sujeto. Es, en definitiva, el pase de acceso a la vida en sociedad, el cuadro genealógico y conductual que permite posicionar a los sujetos en determinado lugar.

En este sentido el Derecho es una marca, útil para determinar los límites de lo social, la existencia de los sujetos y, claramente, los derechos que corresponden a cada quien. Así, en términos estructurales “familia” es un concepto marcado y que marca, todo con la finalidad de delimitar: quien no esté dentro de la institución de la familia, está necesariamente fuera de ella.

En términos del concepto *poder* en FOUCAULT, no cabe hablar de lo jurídico como administrador exclusivo, al contrario: “hace ya siglos que entramos en un tipo de sociedad donde lo jurídico puede cada vez menos codificar el poder o servirle de sistema de representación”<sup>3</sup>. Bajo esta postura, no analizaré el concepto de familia jurídico en función de ser una manifestación del lenguaje del poder *porque* es jurídico, sino *porque* es una institución reproductora de las relaciones de poder. Ahora, sí es necesario considerar que la faceta en la cual es posible analizar y reestructurar este concepto, es bajo la forma que le da el lenguaje jurídico, sólo en ese contexto se le da existencia como motor estructurante de las relaciones sociales, en general de lo permitido y de lo prohibido.

### III. CONCEPTO JURÍDICO DE *FAMILIA*: LOS LÍMITES DE MI MUNDO.

---

<sup>3</sup> FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Siglo XXI editorial, 2008, vol. 1, p.86.

El Derecho, como institución que prescribe conductas y delimita lingüístico-realizativamente las instituciones que constituyen a los sujetos, se impone una gran tarea al establecer la institución de la familia, precisamente porque ello implica definir los márgenes de lo social e incluso los límites de lo humano. El Derecho, cumpliendo su pretensión de ser una “ciencia”, es una ciencia que crea su propio objeto de estudio, establece los límites de lo existente y excluye lo contra-normativo como si fuera contra-fáctico. Así, si se define “familia”, tal definición no tiene ánimos descriptivos, sino prescriptivos; o sea, no un concepto que englobe todo los grupos sociales que podamos entender como familia empíricamente, sino un estándar normativo que nos permita ver “familias” en determinados grupos sociales humanos.

Es de vital importancia para continuar, revisar bajo qué estándar normativo nos constituimos hoy en Chile como sujetos sociales y humanos, en función de nuestras relaciones familiares.

El sistema legal le da una importancia sideral a la familia cuando la caracteriza como “el núcleo fundamental de la sociedad” en la Constitución Política de la República. La definición del concepto no es entregada por la legislación, sino que es un ruido abierto a interpretaciones. Sin embargo, el sistema jurídico en su conjunto nos entrega herramientas para poder cercar y definir los límites de lo *familiar*. Así, en la ley de matrimonio civil se señala que:

“La *familia* es el núcleo fundamental de la sociedad.  
El matrimonio es la base principal de la *familia*”<sup>4</sup>.

Idea que tiene sus raíces en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, en que se indica que:

“La *familia* es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una *familia* si tienen edad para ello”<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> REPÚBLICA DE CHILE. *Ley de matrimonio civil* (ley N° 19.947). Art. 1, inciso primero. 2004.

<sup>5</sup> *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*. Art. 23, incisos primero y segundo. 1976.

Sobre estas normas jurídicas podemos determinar a los sujetos que son aptos para que sus relaciones sociales sean calificadas como normales dentro del sistema. Es de esta manera como se liga fuertemente a la familia con el matrimonio, y de paso se construyen las bases de la sociedad sobre esta relación: MATRIMONIO-FAMILIA-SOCIEDAD.

El matrimonio, por su parte, tiene una estructura fuertemente hetero-normativa (en cuanto la imposición de las prácticas heterosexuales en la norma):

“El *matrimonio* es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”<sup>6</sup>.

Sobre esta relación heterosexualizante de las prácticas sexuales de los sujetos que regula nuestro Derecho, podemos establecer las funciones que el orden de las relaciones familiares tiene en nuestra sociedad. Así, son evidentes: 1º) vivir juntos, 2º) procrear y 3º) auxiliarse mutuamente. Sin embargo, de estos tres elementos sólo uno de ellos es estructuralmente fundamental y se revela cada vez que se discute el tema relativo al “matrimonio homosexual”, ya que sus detractores argumentan que dos hombres, por ejemplo, no pueden procrear (porque claro, sí pueden vivir juntos y auxiliarse mutuamente), olvidando que una pareja heterosexual en que uno de los dos es estéril tampoco, o incluso más, una pareja heterosexual que no quiera tener hijos. Esto abre cabida a un concepto explícitamente victoriano de la familia y su función, que, siguiendo a FOUCAULT:

“Lo que no apunta a la procreación o está transfigurado por ella ya no tiene sitio ni ley. No puede expresarse. Se encuentra a la vez, expulsado, negado y reducido al silencio. No sólo no existe sino que no debe existir y se lo hará desaparecer a la menor manifestación – actos o palabras –”<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> REPÚBLICA DE CHILE, *op cit.* (n. 16). Art. 102.

<sup>7</sup> FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Siglo XXI editorial, 2008, vol. 1, p. 10.

El discurso jurídico sobre el que se construyen las relaciones familiares de los sujetos normados, establece una jerarquía de las prácticas sociales y, por lo tanto, de los mismos sujetos. Toda esta secuencia discursiva divide según sexualidad, y jerarquiza esas sexualidades, incluso excluyendo performativamente algunas de ellas.

Ahora bien, la pregunta subyacente a qué es lo que pretende evitar el discurso jurídico al limitar las sexualidades existentes e institucionalizarlas a través del matrimonio heterosexual, debe tener como respuesta un análisis del encauzamiento de los placeres humanos y su reducción, por ejemplo, al sexo sin reproducción. Puede argumentarse, desde un punto de vista crítico al capitalismo, que el motivo por el cual no se promueve – cuando menos – la práctica de sexualidades sin un objetivo reproductor consiste en que las bajas pasiones, las carnales, son un rival de la producción en cuanto al tiempo que los sujetos emplean en cada uno: en vez de fornicar, el sujeto podría estar produciendo. Desde un punto de vista jurídico, puede darse un argumento más claro y relacionado con la eficiencia del poder normativo de controlar un espectro de relaciones sociales definidas por él mismo y no teniendo que innovar ante cada nueva forma de vida.

Desde todos los puntos de vista, el diagnóstico es triste: los placeres reconocidos como legítimos por nuestra sociedad son muy pocos, y se podrían resumir en placeres sexuales, particularmente, placeres sexuales genitales. Por ello, una política de deslocalización de lo sexual, deconstrucción de lo placentero y reestructuración de lo “normal” son las vías para pluralizar las formas de vida que los seres humanos puedan practicar.

#### IV. LOS ORGASMOS SOCIO-JURÍDICOS.

La reducción de las relaciones sociales a lo sexual entre personas no-parientes, es decir que no sean ascendientes y descendientes entre sí, da lugar a regulaciones estructurantes y rígidas que determinan los estándares de normalidad y nos entregan un punto de vista según el cual todo está empapado de sexo: una relación entre dos hombres es homosexual, entre dos mujeres es lésbica, entre dos hermanos es incestuosa, entre un hombre y un perro es zoofílica, entre un anciano y un joven es pedofílica, e incluso entre un sujeto y su propio deseo sexual lo constituye en onanista. Esta serie de patologías que descansan sobre cada una de estas conductas

sexuales tiene como fundamento el mantenimiento de un determinado orden estructural de la sociedad, del estándar de normalidad de los sujetos, de su sexualidad y por lo tanto de la realidad.

El mantenimiento de los estándares morales-sexuales por parte de los sistemas sociales de normativización, bien vale la libertad de los sujetos que regula. El Estado regula la sexualidad de los sujetos, determinando qué es lo normal y qué lo que no; de la mano del discurso psiquiátrico, qué es lo sano y qué lo insano. Muchas de las instituciones de normalización contempladas en el Derecho tienen asidero en motivos míticos, que luego han sido respaldados desde el discurso científico, por ejemplo, el incesto: el fundamento de su prohibición puede radicar en la inmoralidad inmanente que se produce al realizarlo, en la maldición que cae sobre quienes lo realizan y sus descendientes; o bien, en las fallas genéticas con que los hijos o hijas de una pareja de parientes nacerán. Dejando de lado los fundamentos míticos, ¿por qué una pareja de personas no puede querer tener hijos genéticamente fallidos?, ¿o, si bien no “quererlo”, pero sí que le sea irrelevante este defecto para amarlo como hijo suyo que es?, ¿por qué el Estado obliga a la familia de un niño con malformaciones producidas por factores genéticos a mantenerlo con vida, a no abortarlo, incluso en contra del deseo de sus padres; pero no permite que una pareja que quiera tener un hijo con malformaciones así lo haga, el caso de la pareja del incesto?

La idea subyacente a las cuestiones enunciadas es la posibilidad de regular no sólo ciertos estándares a los cuales los sujetos deben someterse, sino a crear diversas y plurales fórmulas de asociación. Que el Derecho no imponga formas predeterminadas de socialización, sino que sea un reflejo normativo de la sociedad.

FOUCAULT promovió la idea de un Derecho de relaciones más amplio, que explica así:

“Más que insistir en qué individuos tienen derechos naturales y fundamentales, deberíamos tratar de imaginar y crear un nuevo *derecho relacional*, que permita que todos los tipos posibles de relaciones puedan existir y no sean bloqueados o anulados por instituciones relacionales empobrecedoras”<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> FOUCAULT, Michel, *op. cit.* (n. 2), p. 104.

Así, el cuestionamiento de las instituciones que regulan la sexualidad es determinante, pues no podemos permitir que su fundamento existencial sea solamente la fuerza de la persistencia histórica.

La tarea es trasladar el amor desde lo sexual a todas las relaciones sociales; esparcir lo sexual y hacerlo permitido; reconocer motivos no-utilitaristas para entablar relaciones legítimas; despatologizar los deseos; deslocalizar el sexo; devolver la libertad sexual; reconocer que cada sujeto posee deseos distintos de los que podría poseer el sujeto arquetípico: en definitiva, libertad de *ser*. Como señala JUDITH BUTLER en *Desbacer el género*, de manera muy fina:

“Si soy alguien que no puede *ser* sin *hacer*, entonces las condiciones de mi hacer son, en parte, las condiciones de mi existencia. Si mi hacer depende de qué se me hace o, más bien, de los modos en que yo soy hecho por esas normas, entonces la posibilidad de mi persistencia como ‘yo’ depende de la capacidad de mi ser de hacer algo con lo que se hace conmigo”<sup>9</sup>.

En definitiva, tenemos que pensar la libertad desde nuestra posición, revelando los mecanismos de poder que operan sobre nosotros.

El principio sobre el cual podemos determinar las prácticas subversivas particulares que terminen por estructurar las condiciones de la libertad de los sujetos, sexualmente considerados, es el de la destrucción de la idea esencializadora de las prácticas jurídicamente consideradas: qué es un homosexual o una lesbiana sino alguien que es sorprendido por el Derecho realizando *una* práctica sexual determinada; qué es un travesti sino alguien que se viste, al menos una vez, de una determinada manera. Esta esencialización de prácticas contingentes es nuestra enemiga.

## V. CONTRA EL *COITUS INTERRUPTUS* DEL ESTADO.

Ya que la sociedad está basada en parámetros de sexualidad, particularmente heterosexual, fundado en instituciones jurídicas como el matrimonio que se constituye en la llave de acceso a formar familia, cabe reconocer cuál es la finalidad de esta exclusividad de lo matrimonial hete-

---

<sup>9</sup> BUTLER, Judith. *Desbacer el género*. Barcelona, España: Paidós. 2006, p. 16.

rosexual. Como mencioné, la familia es la legitimadora de las relaciones sociales, y como tal su constrictora principal.

Según la legislación, parece ser que los motivos para excluir prácticas homosexuales de la construcción de lo social, es la poca utilidad que presta que dos personas que no pueden procrear se amen o disfruten de sus mutuos placeres, ya que no pueden reproducirse. Sin embargo, este argumento es fácilmente derribado cuando consideramos la historia de los mecanismos de anticoncepción surgidos a mediados del siglo xx, las tasas de natalidad en países regidos por la mentalidad de esta matriz heterosexual, las políticas de regulación de la población y los discursos de libertad individual presentes en casi todos los países “democráticos”.

No deberíamos favorecer institucionalmente que el Estado, mediante el Derecho, determine las relaciones sociales mediante la sexualidad, y menos aún que normalice la sexualidad misma, reduciéndola básicamente a la genitalidad. Más aún, siguiendo a BEATRIZ PRECIADO en su *Manifiesto contra/sexual*:

“Artículo 3: La sociedad contra-sexual demanda: la abolición del contrato matrimonial y de todos sus sucedáneos liberales, como el contrato de parejas de hecho. Ningún contrato sexual podrá tener como testigo al Estado”.

No porque las relaciones heterosexuales deban no ser consideradas en una sociedad cuyo discurso es el del pluralismo, sino porque no deben monopolizarse las combinaciones posibles de placer. La libertad, en algún sentido, está dada precisamente por la imposibilidad de pensar esas combinaciones.

## V. BIBLIOGRAFÍA.

BUTLER, Judith. *Des hacer el género*. Barcelona, España: Paidós. 2006.

FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Siglo XXI editorial, 2008, vol. 1.

HALPERIN, David. *San Foucault. Para una biografía gay*. Córdoba, Argentina: El cuenco de plata, 2007.

REPÚBLICA DE CHILE. *Ley de matrimonio civil* (ley N° 19.947).